

ESTATUTOS
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CAPITULO I
NATURALEZA JURIDICA, CREACIÓN Y DOMICILIO

Artículo. 1º. Artículo. 1º. Naturaleza y denominación.- La entidad que en este estatuto se regula se denomina Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, y también podrá utilizar la sigla CCSM. Su naturaleza es la de una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados, creada mediante Decretos 421 de 1931 de la Gobernación del Magdalena y Decreto 2288 de 1943 del Ejecutivo Nacional. Se rige por las normas legales y reglamentarias que regulan las actividades de las Cámaras de Comercio y las disposiciones que las reglamenten, adicionen o reformen.

Artículo 2º. Domicilio y jurisdicción.- El domicilio de la CCSM es la ciudad de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico de la República de Colombia. Además, hacen parte de su jurisdicción los siguientes municipios del Departamento de Magdalena:

Santa Marta, Aracataca, Ariguaní, Ciénaga, Chivolo, El Banco, El Piñón, El Retén, Fundación, Guamal, Pijiño del Carmen, Pivijay, Plato, Pueblo Viejo, Salamina, San Sebastián de Buenavista, San Zenón, Santa Ana y Tenerife.

De igual manera la Cámara de Comercio ejercerá jurisdicción sobre los demás municipios que expresamente le asigne la ley o el reglamento, o se segreguen de los municipios señalados anteriormente.

Parágrafo: Creación de oficinas seccionales y receptoras. Por decisión de la Junta Directiva, la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena podrá crear oficinas seccionales y receptoras en cualquier otro lugar del territorio de su jurisdicción, conforme a las normas que reglamenten la materia.

CAPITULO II
OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 3º. Objeto.- El objeto de la CCSM es reglado, sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

La CCSM en el cumplimiento de sus funciones registrales colabora con el Estado y por lo mismo se enmarcan dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Constitución Política.

Artículo 4º. Funciones.- Las funciones de la Cámara de Comercio son regladas. Particularmente, tendrá como funciones esenciales, las establecidas en el artículo 86 del Código de Comercio, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

En todo caso, la Cámara podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con sus funciones y todas aquellas actividades que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales tendientes al exclusivo cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo primero: Prohibiciones. A la Cámara de Comercio le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las Cámaras de Comercio no podrán obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero

Parágrafo Segundo: Desarrollo de las funciones. La CCSM podrá cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. La participación de la entidad en cualquiera de estas actividades, deberá ser en

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 5º. Calidad del afiliado.- Los afiliados a la Cámara de Comercio, tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la Ley. Tendrán esta calidad los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en esta o en cualquier Cámara de Comercio, hayan ejercido en este plazo la actividad mercantil y hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo: Carácter de la solicitud de afiliación. La solicitud y el trámite de la afiliación es de carácter individual. La cámara de comercio se abstendrá de tramitar solicitudes y pagos masivos de afiliación, so pena de las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 6º. Condiciones para adquirir y conservar la calidad de afiliado.- Además de los requisitos antes señalados, para tener o conservar la calidad de afiliado, se deberá cumplir de manera permanente las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En el caso de las personas jurídicas que adquieran la calidad de afiliados, sus representantes legales deben cumplir las condiciones previstas para estos, salvo la de ser comerciante.

La Cámara de Comercio tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplen los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

Parágrafo. Pérdida de la calidad de afiliado. La pérdida de la calidad de afiliado se produce por encontrarse incurso en cualquiera de las causales previstas en el artículo 14

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

de la Ley 1727 de 2014, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, situación que se deberá concretar bajo los procedimientos definidos en la misma y en el reglamento de afiliados.

Artículo 7º. Derechos y deberes de los afiliados.- Los afiliados a la Cámara de Comercio tendrán los derechos y cumplirán los deberes que tal calidad les confiere en los términos establecidos en la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 así como las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Renovación de la afiliación. La afiliación a la cámara de comercio se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y para mantener la calidad deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación en los términos previstos en la Ley o el reglamento de afiliados.

Artículo 8º. Comité de afiliación y funciones.- El comité de afiliación de la Cámara es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política de afiliación y la administración de la base de afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado, el Director de Desarrollo Empresarial y el Director General. El comité de afiliación cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos señalados en la Ley.

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

Artículo 9º. Reglamento de afiliados.- La CCSM tendrá un reglamento de afiliados aprobado por el Comité de Afiliación, el cual formará parte integral del presente estatuto, en el cual entre otros aspectos se deberá establecer:

1. Los procedimientos para el trámite de afiliación o desafiliación.
2. Los derechos y deberes de los afiliados.
3. Los mecanismos adoptados para la verificación de los requisitos y condiciones de las solicitudes de afiliación.
4. Oportunidades para la revisión de la base de afiliados.
5. Las condiciones y términos para el pago de la cuota de afiliación.
6. Los factores para determinar el incremento de la cuota de afiliación.
7. Incentivos para la afiliación.

El reglamento de afiliados no podrá establecer requisitos adicionales a los previstos en la ley para adquirir o perder esta calidad.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 10º. Integración.- El patrimonio de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena está conformado de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 11º. Manejo del Patrimonio.- El manejo del patrimonio de la Cámara se hará con sujeción a presupuestos anuales aprobados por la Junta Directiva de acuerdo con el programa anual de trabajo adoptado por la misma, que también aprobará cualquier reforma o alteración en su ejecución y señalará las políticas y criterios a los cuales deba sujetarse la elaboración y manejo del presupuesto.

CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12º. Estructura organizacional.- Son órganos de la **CCSM**:

1. La Junta Directiva.
2. La Comisión de la Mesa.

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

3. La Presidencia de la Junta Directiva y las Vicepresidencias.
4. La Presidencia Ejecutiva.
5. La Revisoría Fiscal.
6. El Secretario.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º. Conformación y elección.- La junta Directiva es el máximo órgano de dirección de la CCSM. La CCSM tendrá una Junta Directiva integrada por el número de miembros principales y suplentes personales, representantes de los comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y por representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo 2.2.2.38.2.2. del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El Periodo de estos directivos será de cuatro (4) años con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez.

Parágrafo: Representantes del Gobierno. Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuarán consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara de Comercio. Estos deberán cumplir los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio.

Artículo 14º. Principios de actuación de la Junta Directiva.- La Junta Directiva es el órgano de dirección estratégica de la **CCSM** y todas sus actuaciones se cumplirán en el ámbito del interés general y no particular, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

1. Igualdad de condiciones de acceso: El ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara no concede derechos preferenciales diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestados por la Cámara de Comercio.

2. Organicidad de la Junta Directiva: El máximo órgano directivo de la **CCSM** es su Junta Directiva, y su vocero es su Presidente. A los miembros individualmente considerados sólo les es posible actuar como tales, en el seno de la Junta o, para casos particulares, por delegación expresa de la Junta. Cualquier solicitud de información por parte de los

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

miembros de la Junta necesaria para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

3. Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa: La Junta Directiva será responsable por la planeación y el control de la Cámara, y la administración ejecutiva será responsable por la ejecución de los planes y proyectos de la misma, sin limitaciones distintas de las previstas en la ley y los estatutos.

La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva de la entidad.

Artículo 15º. Requisitos para ser candidato y director.- Los directivos cuya elección corresponda a los comerciantes afiliados, deberán reunir las condiciones exigidas por la ley y decretos que reglamenten la materia, y concretamente los siguientes:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos.
2. No haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del Código de Comercio.
3. Estar domiciliado en la respectiva circunscripción.
4. Ser persona de reconocida honorabilidad.
5. Haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario previo al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la respectiva elección.

Parágrafo. Directivos personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas los requisitos antes señalados, serán exigibles al representante legal designado permanentemente para este efecto. Así mismo, cuando el directivo elegido en su calidad de representante legal de una persona jurídica sea removido del cargo que desempeña en ésta, la persona jurídica designará un nuevo delegado quien deberá cumplir con los mismos requisitos previstos en estos estatutos y en las normas legales y reglamentarias.

Artículo 16º. Responsabilidad y deberes de los Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

grave ocasionen a la Cámara de Comercio en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 1727 de 2014, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Tratándose de personas jurídicas la responsabilidad será de ella y su representante legal.

En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la junta actúa de manera corporativa de manera que las decisiones válidamente adoptadas comprometen a la totalidad de sus miembros y tendrá un único vocero que será su presidente.

Teniendo en cuenta su especial naturaleza y funciones de la cámara de comercio, los miembros de la Junta Directiva actuarán con buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

1. Deber de Buena fe:

En desarrollo del deber de buena fe, actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general sin perjudicar a terceros y dar estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los órganos de supervisión y demás regulaciones.

2. Deber de Lealtad

En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara deberán:

- a.-** Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara al suyo propio o al de terceros.
- b.-** Abstenerse de sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de cualquier clase, así como inhibirse de utilizar el nombre de la entidad o su cargo para realizar proselitismo de toda clase, así como operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos, o utilizar su cargo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política.
- c.-** Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

- d.-** Observar las reglas y procedimientos de la Cámara en materia de contratación o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.
- e-** Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
- f-** Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

3. Deberes de diligencia y cuidado:

En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:

- a. Velar por la eficiente administración de los recursos financieros de la Cámara, tanto de origen público como de origen privado, con transparencia y austeridad, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
- b. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
- d. Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.
- e. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
- f. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan y brindar atención a los asuntos tramitados y sometidos al conocimiento de la junta.
- g. Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.
- h. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezcan las Cámaras de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

4. Deberes de respeto y decoro:

De la misma forma, los directivos de la Cámara tienen la responsabilidad de:

- a.** Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
- b.** Respetar la agenda de las sesiones de junta directiva y comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la junta.
- c.** Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedan constituir injuria o calumnia.
- d.** Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

- e.** Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.
- f.** Respetar las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros.
- g.** Respetar la dignidad personal de los miembros de Junta Directiva.

5. Deber de Confidencialidad.

En cumplimiento de este deber los miembros de la Junta Directiva quedan obligados.

- a. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.
- b. Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales institucionales de la junta.
- c. Abstenerse de divulgar información propia de la cámara de manera individual y por fuera de los canales institucionales.
- d. Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 17°. Incompatibilidades e Inhabilidades.- A los miembros de las juntas directivas de la CCSM y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas, les serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014 y cuando se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las establecidas en la ley 734 de 2.002 - Código Disciplinario Único, las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993, 113 de la Ley 489 de 1998 y las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 estatuto anticorrupción y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo primero: Ningún miembro de Junta Directiva podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la Cámara de Comercio. Para este efecto, se consideran vinculados al directivo:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o **único** civil.
2. También lo serán las sociedades comerciales y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o la calidad de administradores, salvo que se trate de una sociedad que negocien sus acciones a través del mercado público de valores.

Parágrafo segundo.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio.

Artículo 18°. Derechos de los miembros de la Junta Directiva.- Los miembros de Junta Directiva de la CCSM tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida esta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva con la indicación de las razones o uso que se le va a dar a la información. Una vez aprobada la solicitud será comunicada al Presidente Ejecutivo, el cual la entregará indicando el destino con el que se entrega, conforme con la instrucción recibida de la Junta. El miembro de la Junta Directiva tendrá el deber de salvaguardar la información entregada, guardar confidencialidad en todos aquellos asuntos que legalmente se requiera y será responsable del buen uso de la misma, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes estatutos.
2. Dejar constancias en las actas.
3. Obtener como cuerpo colegiado el auxilio de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.

Artículo 19°. Reuniones, convocatoria, quórum y mayorías.- La Junta Directiva de la CCSM se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes en las fechas que se programen anualmente, según convocatoria, efectuada por su Presidente o del Representante Legal. De igual forma, se reunirá extraordinariamente siempre que las

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

circunstancias así lo exijan, por convocatoria de su Presidente, del Presidente Ejecutivo, de la Superintendencia de Industria y Comercio o por quien la Ley defina. Así mismo, estos deberán realizar dicha convocatoria cuando lo soliciten al menos, la tercera parte de sus miembros. En los casos de reuniones extraordinarias, sólo se podrá analizar y decidir los temas que hayan motivado su convocatoria y que se expresen en el orden del día. La convocatoria, para una u otra reunión, se realizará de manera escrita o por correo electrónico y no podrá efectuarse en un término no inferior a ocho (8) días calendario para las reuniones ordinarias y tres (3) días calendario para las reuniones extraordinarias, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión.

A las sesiones de Junta Directiva asistirán los miembros principales y los suplentes, estos últimos con voz pero sin voto.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.

Parágrafo Primero: Reunión por derecho propio. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá reunirse por derecho propio, en cualquier momento y lugar, si se encuentran presentes todos los miembros principales.

Parágrafo segundo: Asistencia de los representantes legales de los miembros de Junta Directiva personas jurídicas. Las personas jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones a través del representante legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a las mismas. En el evento de que el delegado designado para representar a la persona jurídica no pueda asistir a las reuniones de junta directiva, será reemplazado por el miembro suplente de la junta directiva elegido, si lo hubiere.

Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, esta podrá designar un nuevo delegado, quien solo podrá actuar una vez posesionado.

Artículo 20º. Reuniones no presenciales o por voto escrito.- La Junta Directiva podrá reunirse de forma presencial, no presencial o tomar decisiones por voto escrito.

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

Se entenderá que hay reunión no presencial, cuando por cualquier medio se pueda probar que todos los miembros principales de la Junta Directiva puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las decisiones se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, salvo que en los estatutos se pacte una mayoría especial superior para determinadas decisiones, en cuyo caso deberá respetarse esa mayoría. En ningún caso se requiere la presencia de un delegado de la entidad de vigilancia y control.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los miembros principales expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado el sentido de su voto en documentos separados, éstos deben recibirse en un término máximo de quince (15) días comunes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Secretario informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último documento en el que se exprese el voto.

En los casos previstos en este artículo, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Estas actas serán aprobadas y suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario.

No serán válidas las decisiones tomadas de conformidad con lo previsto en este artículo cuando no participen la totalidad de los miembros principales de la Junta Directiva o cuando se exceda el término de quince (15) días para expresar el sentido del voto de todos los miembros principales de la Junta Directiva.

Parágrafo: Participación del Directivo Suplente en estos eventos. También serán válidas las reuniones previstas en este artículo cuando participen miembros suplentes siempre que su participación haya sido consentida por el miembro principal correspondiente mediante manifestación escrita.

Artículo 21°. Vacancia automática del cargo.- Se producirá la vacancia del cargo de manera automática en los siguientes eventos:

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

1. Por inasistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva con o sin justa causa, en el periodo de un (1) año.
2. Cuando durante el período para el cual ha sido elegido miembro de la junta, presenta cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado.
3. Cuando al miembro de junta le sobrevenga una causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley.

La inasistencia del principal no se computará cuando se trate de las reuniones extraordinarias a las cuales asista el suplente.

Parágrafo Primero: Reglas para suplir las vacancias. Para suplir las vacancias de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas.

1. La vacancia de un miembro principal la ocupará el suplente personal.
2. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los afiliados producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el otro renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva.
3. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cuociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.
4. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo: Proceder en caso de vacancias de directivos elegidos por el Gobierno Nacional. En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el presidente de la Junta Directiva, informará al Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, a fin de que se inicien los trámites para su reemplazo en un término de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

evento, el reemplazo será hasta tanto se realice una nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

Artículo 22º. Actas.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, y se guardarán los anexos en un archivo especial. En las actas deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros de la Junta que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, así como de las decisiones que se adopten, con indicación del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. La copia de tales actas, será prueba suficiente de las decisiones adoptadas, o de las autorizaciones que debe otorgar la Junta Directiva, según los estatutos. Copia del proyecto de acta será enviada a los directivos antes de la siguiente reunión para su consideración y serán aprobadas en la siguiente reunión mensual de Junta o por una comisión aprobada para el efecto. Dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva, un resumen de las conclusiones adoptadas será enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Actuará como secretario de la Junta Directiva el Presidente Ejecutivo o la persona que éste último, o en su defecto, la junta directiva designe para tal efecto.

Artículo 23º. Dignatarios.- La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, elegidos por sus integrantes con derecho a voto de entre sus miembros principales para un período institucional de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, como también removidos en cualquier momento.

Los dignatarios serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año, quienes ejercerán sus cargos hasta que se provea el reemplazo, salvo que pierdan su calidad de directores.

Parágrafo: Faltas de los dignatarios. En sus faltas temporales, el Presidente de la Junta será reemplazado por el Vicepresidente; en las faltas temporales de ambos, serán reemplazados por el Segundo Vicepresidente. En caso de falta absoluta de su Presidente, la Junta procederá a elegir uno nuevo. Si en una sesión faltase el Presidente y los dos Vicepresidentes, la Junta designará a quién presida la reunión, con idénticas facultades que el Presidente de la Junta.

ESTATUTOS
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

Artículo 24º. Funciones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la CCSM tendrá las siguientes funciones clasificadas de la siguiente manera:

1) De estrategia y planeación:

- a) Señalar y aprobar las políticas y estrategias generales de la Cámara y velar por su cumplimiento.
- b) Estudiar y aprobar el Plan Estratégico de Gestión de la Cámara, así como su programa anual de trabajo de la Cámara.
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentados por el Presidente Ejecutivo, así como también aprobar sus traslados y adiciones. La Junta Directiva podrá facultar al Presidente Ejecutivo para que apruebe a través de resolución los traslados y adiciones al presupuesto, pero en todo caso, deberá someterlo a ratificación posterior del órgano de dirección y administración.
- d) Fijar y aprobar las métricas e indicadores estratégicos para evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y propuestas de valor que se fijen periódicamente, y que sean propuestos por el Presidente Ejecutivo.

2. De control y seguimiento a la gestión:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones y objetivos de la Cámara de acuerdo a lo establecido en la Ley, del presente estatuto, las instrucciones de los órganos de supervisión, los reglamentos de la Cámara y su Código de Ética y Buen Gobierno
- b) Velar que la Cámara disponga de un adecuado sistema de administración de riesgos y de control interno, y velar por el adecuado funcionamiento de dicho sistema.
- c) Efectuar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Cámara; al programa anual de trabajo, aprobando las modificaciones al mismo, si es el caso; hacer seguimiento a la ejecución presupuestal y aprobar el informe de gestión.
- d) Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, y solicitar a la Presidencia Ejecutiva balances periódicos de prueba para su conocimiento y aprobación.

ESTATUTOS
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

e) Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos los destinatarios de este estatuto y establecer los mecanismos para su revelación.

3. De designaciones y atribuciones.-

a) Elegir, de entre sus miembros principales, un Presidente, y dos (2) Vicepresidentes de la Junta Directiva (Vicepresidente y Segundo Vicepresidente) para períodos de un (1) año, reelegibles indefinidamente.

b) Nombrar por un período fijo de tres (03) años al Presidente Ejecutivo, de conformidad con los perfiles previamente establecidos, fijar la remuneración del mismo y designar la persona que deba remplazarlo en sus faltas temporales, accidentales y transitorias o absolutas. La Cámara podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente la terna de candidatos para su elección.

c) Ordenar la contratación de asesores necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto de ingresos y gastos.

d) Aprobar la celebración de cualquier negocio jurídico sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Cámara, cualquiera que fuera su cuantía, e invertir los fondos de la misma, en la forma prevista por la ley y los reglamentos.

e) Autorizar al Presidente Ejecutivo para la celebración de cualquier acto, contrato o convenio cuya cuantía exceda de doscientos veinte (220) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

f) Reformar los estatutos o reglamento interno, interpretarlos y llenar los vacíos que en ellos se encuentren de acuerdo con las normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, adoptar un Código de Ética y Buen Gobierno que se estructure a partir de los presentes estatutos. Así mismo, aprobar las reformas al reglamento del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la entidad

g) Aprobar, las cuotas anuales que deberán pagar los comerciantes afiliados.

4. De funcionamiento de la Junta.-

a) Nombrar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales.

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

b) Evaluar anualmente su gestión, de conformidad con la metodología que esta apruebe para el efecto. Se analizará la efectividad de la Junta Directiva y sus Comités, así como la generación de valor que está creando para la Cámara de Comercio, sus grupos de interés, y el sector privado de la jurisdicción de la Cámara. Los resultados de dicha auto-evaluación serán incluidos en el informe anual de gestión.

5. Otras funciones.-

a) Integrar las listas de árbitros, secretarios, amigables componedores, conciliadores del centro de conciliación y arbitraje de la CCSM; así como las listas de peritos en los casos que determine la Ley.

b) Crear las distinciones o condecoraciones que estime conveniente para exaltar a los comerciantes o afiliados que se hagan merecedores a ellos, por los servicios prestados a la Cámara, al comercio, a la industria, al turismo o a la comunidad. Igualmente podrá crear condecoraciones para honrar a ciudadanos que desde sus posiciones, en el sector público o privado, hayan prestado sus servicios excepcionales al Magdalena y al desarrollo regional.

c) Recopilar y certificar las costumbres mercantiles que tengan existencia en el ámbito de su jurisdicción y que sean útiles para la regulación de la actividad comercial; esta función podrá ser delegada en el Presidente Ejecutivo.

d) Aprobar la creación y cierre de sedes, oficinas seccionales o puntos de atención en el territorio de su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones legales, de acuerdo con los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo.

e) Convocar a la Asamblea Anual de Afiliados, cuando lo estime conveniente, y aprobar previamente la agenda que se trabajará durante la reunión.

f) Aprobar el reglamento propio de la junta directiva.

g) Las demás funciones que le señalen las leyes, el Gobierno Nacional y los presentes estatutos.

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

Parágrafo: La Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la ordinaria administración de la CCSM, y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN DE LA MESA

Artículo 25º. Integración, quórum, mayorías y funciones.- La Comisión de la Mesa estará integrada por el Presidente de la Junta Directiva, el Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente y el Presidente Ejecutivo. Actuará como Secretario de las reuniones de la Comisión de la Mesa, el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio.

La Comisión de la Mesa deliberará y decidirá con la mayoría de sus miembros, y será convocada por el Presidente Ejecutivo o el Presidente de la Junta Directiva.

La Comisión de la Mesa se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez en cada semestre en las fechas que se programen anualmente, según convocatoria, efectuada por el Presidente de la Junta o del Representante Legal.

De igual forma, se reunirá extraordinariamente siempre que las circunstancias así lo exijan, por convocatoria del Presidente de la Junta, del Presidente Ejecutivo o por quien la Ley defina. Así mismo, estos deberán realizar dicha convocatoria cuando lo soliciten al menos, dos de sus miembros. En los casos de reuniones extraordinarias, sólo se podrá analizar y decidir los temas que hayan motivado su convocatoria y que se expresen en el orden del día. La convocatoria, para una u otra reunión, se realizará de manera escrita o por correo electrónico y no podrá efectuarse en un término no inferior a cinco (5) días calendario para las reuniones ordinarias y tres (3) días calendario para las reuniones extraordinarias, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión.

Parágrafo Primero: Reunión por derecho propio. Adicionalmente, la Comisión de la Mesa podrá reunirse por derecho propio, en cualquier momento y lugar, si se encuentran presentes todos los miembros principales.

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

Parágrafo Segundo. Funciones de la Comisión de la Mesa. La Comisión de la Mesa dentro de sus funciones tendrá la de efectuar recomendaciones a la Junta Directiva sobre aquellos asuntos que esta requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y las demás que le asigne la Junta Directiva, siempre y cuando sea posible su delegación de conformidad con la Ley.

Parágrafo Tercero. Reuniones no presenciales o por voto escrito. En lo que sea compatible, podrá aplicarse a la Comisión de la Mesa, el artículo 20 de los presentes estatutos en lo atinente a las reuniones no presenciales o del mecanismo para adoptar decisiones por voto escrito.

CAPITULO VIII DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26º. Designación y Funciones generales.- Los integrantes de la Junta Directiva con derecho a voto, elegirán de entre sus miembros principales a un Presidente, quien dirigirá sus reuniones, llevará su vocería ante los diferentes organismos y coordinará con el Presidente Ejecutivo, todo lo relacionado con la buena marcha de la entidad.

Parágrafo: faltas del Presidente de la Junta Directiva. En sus faltas temporales, el Presidente de la Junta será reemplazado por los Vicepresidentes, en su orden. En caso de falta absoluta, la Junta procederá a elegir nuevo Presidente.

Artículo 27º. Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva, entre sus miembros y con el Presidente Ejecutivo.
2. Convocar y presidir las reuniones de la junta, de la comisión de la mesa y de la Asamblea de Afiliados, si la hubiere. En su función de Presidente de la Reunión otorgar el uso de la palabra, dirigir las discusiones, someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes y velará por mantener la integración de la junta directiva.
3. Preparar la agenda de las reuniones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.

ESTATUTOS
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

4. Velar por el cumplimiento de las funciones y reglamentos de la Cámara de Comercio y de las decisiones que adopte la junta directiva.
5. Firmar los actos y resoluciones de la Junta Directiva, que sean competencia de la Junta Directiva y de la Comisión de la Mesa, en compañía del Presidente Ejecutivo.
6. Someter a la aprobación de la junta las actas correspondientes.
7. Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva.
8. Promover la evaluación de la Junta Directiva.
9. Las demás que le señale la Junta Directiva, los reglamentos o la ley.

CAPITULO IX
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.

Artículo 28º. Representación legal.- La Cámara de Comercio tendrá un Presidente Ejecutivo elegido por la Junta Directiva, quien ejercerá la representación legal de la entidad y la representará judicial y extrajudicialmente. Así mismo, ejecutará las decisiones de la Junta Directiva y de la Comisión de la Mesa, de conformidad con los presentes estatutos. El Presidente Ejecutivo deberá asistir a las reuniones de la Junta, con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo: Suplente del Representante Legal. El Presidente Ejecutivo tendrá un (1) suplente de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien lo reemplazará en sus faltas temporales, accidentales o transitorias, o en las absolutas, mientras se provee el cargo en propiedad, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en determinados asuntos. El cargo de Suplente del Presidente Ejecutivo recae en el Director General.

En todo caso, ni el cargo de presidente ejecutivo ni el de sus suplentes podrán ser ejercidos por miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29º. Funciones.- El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones clasificadas de la siguiente manera:

ESTATUTOS
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

1. Apoyo a la estrategia y a la planeación.

- a) Preparar y proponer para su aprobación a la Junta Directiva las estrategias, el programa anual de trabajo, las políticas y el presupuesto anual de la Cámara.
- b) Proyectar los cambios en la estructura organizacional y administrativa, la creación y supresión de nuevos cargos y de la estructura salarial.
- c) Preparar la estructura salarial de los empleados de la entidad.

2. De gestión y ejecución.

- a) Ejecutar el programa anual de trabajo de la institución, y demás planes y programas necesarios para el cumplimiento de las estrategias, fines y objetivos de la Cámara adoptados por la Junta Directiva.
- b) Presentar a consideración de la Junta Directiva la evaluación de cumplimiento de la metas de los objetivos estratégicos y de los programas y actividades contempladas en el programa anual de trabajo.
- c) Preparar para la aprobación a la Junta Directiva el informe anual de gestión y los estados financieros de cierre del ejercicio e informes financieros correspondientes.
- d) Presentar a la Junta Directiva los informes periódicos que ella determine.
- e) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva, ordenar los gastos incluidos en el presupuesto, dirigir el manejo financiero y vigilar la recaudación de los ingresos, en aplicación de las normas que regulan la materia. Puede delegar la ordenación de los gastos, dentro del límite de sus facultades, cuando lo estime conveniente. En este último caso, tanto el delegatario como el responsable del área respectiva al interior de la Cámara, responderán de manera directa por lo delegado.
- f) Dirigir los servicios administrativos de la Cámara de Comercio y ordenar todo lo conducente a su funcionamiento óptimo.

ESTATUTOS
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

- g) Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para la mejor organización de la entidad.
- h) Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva de las labores que desarrolle la entidad.
- i) Rendir a la Junta Directiva informes periódicos sobre sus labores y suministrar toda la información que le sea solicitada, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto.
- j) Vigilar la conducta administrativa de la organización a su cuidado y al rendimiento y eficiencia del personal al servicio de la Cámara, y como consecuencia de ello, imponer las sanciones previstas en el reglamento interno de trabajo.
- k) Representar a la Cámara de Comercio como organismo vocero de la comunidad empresarial regional y promover permanentemente la capacidad de liderazgo de la entidad en materia cívica y de desarrollo general, dentro de los objetivos institucionales con el propósito de procurar el mejoramiento de la calidad de vida.
- l) Autorizar el pago de las bonificaciones o retribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo al cumplimiento de metas y a los resultados de las evaluaciones de desempeño, conforme al presupuesto aprobado.

3. Atribuciones.

- a) Otorgar los poderes, que considere necesarios, para representar judicial y extrajudicialmente a la Cámara ante las autoridades de cualquier orden.
- b) Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la entidad de acuerdo a la estructura organizacional.
- c) Celebrar en nombre de la Cámara de Comercio de Santa Marta, cualesquiera actos, contratos o convenios hasta por la cuantía de doscientos veinte (220) salarios mínimos mensuales vigentes. Cuando se trate del pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales al personal que labora en la entidad, el presidente Ejecutivo podrá obrar sin limitaciones de cuantías. Cuando se trate de actos de enajenación o adquisición sobre bienes inmuebles, el Presidente Ejecutivo necesitará autorización de la Junta Directiva.

ESTATUTOS
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

- d) Actuar como secretario de la junta directiva y de la comisión de la mesa.
- e) Delegar en otros funcionarios de la entidad bajo su responsabilidad, las funciones que se le asignen de conformidad con la ley y el presente reglamento; y contratar asesores externos dentro de sus atribuciones y para el cabal cumplimiento de los objetivos, metas y tareas que trace la Junta Directiva.

4. Otras funciones.

- a) Dirigir y supervisar las funciones correspondientes a los registros asignados por la ley a las Cámaras, y lo relativo a las labores de promoción y desarrollo económico y social en beneficio de la región, en coordinación con los responsables respectivos, y participar en programas nacionales e internacionales de esta índole.
- b) Organizar exposiciones, seminarios, conferencias, mesas redondas, sobre temas económicos o culturales que sean de interés para el gremio del comercio, la industria y para la comunidad en general.
- c) Editar o imprimir estudios, libros, informes o cualquier otro tipo de publicaciones que promuevan la labor de la Cámara o de la región.
- d) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva.
- g) Conformar y convocar el comité de afiliación.
- h) Aprobar y reformar los manuales, reglamentos y procedimientos, que en el ejercicio de sus funciones le competen a la institución, y que no corresponda su aprobación a otro órgano de la entidad.
- i) Las demás que le asigne la ley, la junta directiva y la Comisión de la Mesa.

CAPITULO X
DEL REVISOR FISCAL

Artículo 30º. Designación.- La CCSM tendrá un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, con uno o varios suplentes, elegidos por los afiliados que integran el censo electoral en la

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

misma oportunidad de la elección de Junta Directiva, con la mayoría de votos válidos depositados, para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos.

La Junta Directiva determinará los requisitos de formación experiencia y capacidad que se deben cumplir para ser elegido el revisor fiscal de la CCSM y ejercer el cargo.

Al Revisor Fiscal de la CCSM se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

Artículo 31º. Incompatibilidades.- Al Revisor Fiscal de la Cámara le serán aplicables el artículo 205 del Código de Comercio, artículos 50 y 51 de la ley 43 de 1990, así como las demás disposiciones que los reglamenten, adicionen o reformen.

Adicionalmente, el cargo de revisor fiscal, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara de Comercio.

Artículo 32º. Funciones del Revisor Fiscal.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, reglamentos y presupuestos adoptados por la Entidad.
2. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y decisiones de la Junta Directiva.
3. Establecer el programa de gestión para el ejercicio de la revisoría fiscal de la Camara, acordado con el Presidente Ejecutivo.
4. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta, a su Presidente o al Presidente Ejecutivo, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cámara y el desarrollo de sus actividades.
5. Velar porque se lleve regular y eficientemente la contabilidad, actas y libros, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

ESTATUTOS
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

6. Colaborar con las entidades que ejercen el control y la vigilancia de los recursos de la Cámara y rendir los informes a que haya lugar y le sean solicitados por los organismos correspondientes.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia.
8. Examinar los estados de cuentas que se elaboren, autorizándolos con su firma y rindiendo el informe correspondiente.
9. Rendir a la Junta Directiva un informe sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.
10. Examinar y auditar los estados financieros de la Cámara de Comercio, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable.
11. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores y actividades de la entidad.
12. Suministrar a la Junta Directiva, informes certificados, sobre la situación económica y financiera de fin de ejercicio de la entidad, y consolidados.
13. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva, al Presidente Ejecutivo o a la Comisión de Ética y Disciplinaria según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cumplimiento de los estatutos y normas de Gobierno Corporativo de la CCSM procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.
14. Revisar y examinar los sistemas contables de la entidad, para proponer las medidas que considere necesarias, para el buen desempeño de sus funciones.
15. Cumplir las demás funciones que le señale la ley o los estatutos, su contrato de servicios y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

Parágrafo primero: Intervención de la Revisoría Fiscal en las reuniones de Junta Directiva. El Revisor Fiscal podrá intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva cuando sea citado a éstas, con voz pero sin voto. Así mismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Entidad.

Parágrafo segundo: Responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo tercero: Reserva y confidencialidad. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, hasta el término de cuatro (4) años siguientes a la terminación de sus responsabilidades, y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que se generen a la Cámara de Comercio.

Parágrafo cuarto: Prohibición. Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer cualquier acto o intervención, que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

CAPITULO XI DEL SECRETARIO

Artículo 33º. Secretarios de la CCSM.- La CCSM, según lo ordena el artículo 89 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, tendrá uno o más secretarios, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo. Dentro del personal vinculado con las funciones registrales delegadas, la CCSM deberá tener como mínimo un abogado titulado, con tarjeta profesional vigente vinculado laboralmente, quien será el responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de Registros Públicos.

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la atribución de Secretario recae en primera instancia en el Director General, el cual será nombrado por el Presidente Ejecutivo. El responsable de la operación jurídica de los registros públicos deberá ser abogado titulado.

El Director General podrá delegar la función de Secretario en los empleados a su cargo que expresamente designe para estos efectos.

Artículo 34°. Funciones del Secretario (Director General).- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el funcionamiento de los registros delegados por Ley y demás normas vigentes a la entidad, y las demás funciones de la Cámara en el orden jurídico a él asignadas.
2. Dar fe, con su firma, de las decisiones que consten en las Actas de Junta Directiva y de la Comisión de la Mesa.
3. Autorizar con su firma todas las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la CCSM expida en ejercicio de sus funciones de los registros públicos, pudiendo delegar a empleados a su cargo, que ejercerán las funciones de Secretario.
4. Decidir acerca de los recursos, revocatorias, impugnaciones y demás peticiones que formulen los interesados en relación con los registros delegados y notificar las decisiones adoptadas, de conformidad a las normas legales pertinentes. Esta función podrá ser delegada en los empleados que estime conveniente de acuerdo a la naturaleza del asunto.
5. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Presidente de la Junta, el Presidente Ejecutivo, los presentes estatutos o la Ley y los reglamentos internos de la entidad.

CAPITULO XII DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 35°. Inhabilidad general.- Las personas que reciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio de Santa Marta quedarán inhabilitadas para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta.

Artículo 36°. Otras inhabilidades e incompatibilidades.- Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para los funcionarios de las Cámaras los siguientes:

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, de la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 37, 38 y 54 de la Ley Disciplinaria o Ley 734 de 2002.
4. Las previstas en la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción).
5. Las previstas en la Constitución, la ley y decretos relacionados con la función pública que los particulares deba cumplir.
6. Los funcionarios no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
7. Los funcionarios no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona.
8. Los funcionarios no podrán contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la CCSM sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la CCSM, o Confecámaras en su caso, dentro del año siguiente a su desvinculación, salvo en ejercicio de sus propios intereses.
9. Los funcionarios no podrán ser miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
10. Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos.

Parágrafo: Concepto de vinculados. Se consideran vinculados al funcionario para efectos de la contratación:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de

ESTATUTOS
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

dirección o manejo, salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

CAPÍTULO XIII
DE LA ADMINISTRACION DEL CONFLICTO DE INTERES EN LA CAMARA

Artículo 37°. Conflictos de interés.- Los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría, aun potencialmente, llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

Artículo 38°. Procedimiento.- Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento en el caso de Directivos y el Presidente Ejecutivo.

1. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en estos Estatutos.
2. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
3. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
4. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto
5. En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Comisión de Ética y Disciplinaria decidir la medida que corresponda de conformidad con el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

Artículo 39°. Procedimiento para los funcionarios.- En el caso de funcionarios de la Cámara distintos del Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este estatuto.
2. Revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
3. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.
4. El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo,
5. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al funcionario de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

Artículo 40°. Aplicación extensiva de normas.- Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la CCSM cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio.

La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

Artículo 41°. Notificación de las normas de buen gobierno a funcionarios y contratistas de la cámara de comercio.- En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la CCSM le será entregada copia de las normas pertinentes por parte de la Dirección Administrativa y Financiera.

Una vez que se celebre un contrato, se entregará por parte de esta misma dirección copia de las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad.

CAPITULO XIV GOBIERNO CORPORATIVO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

Artículo 42°. Régimen disciplinario y sancionatorio.- La Cámara de Comercio contará con un régimen disciplinario y sancionatorio que hace parte de los estatutos, para sancionar el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y de Gobierno Corporativo por parte de los miembros de las Juntas Directivas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014 y las normas que para tal efecto la reglamenten, el cual deberá observar los principios del debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 43°. Comisión de Ética y Disciplinaria.- Corresponde a las Cámaras de Comercio ejercer sobre sus Juntas Directivas, el control disciplinario y sancionatorio. Para su ejercicio podrán nombrar una Comisión de Ética y Disciplinaria externa integrada de acuerdo con las disposiciones que regulen la materia.

CAPÍTULO XV POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 44°. Política de riesgo.- La CCSM cuenta con una política de gestión y administración de riesgos estratégicos, operativos, administrativos, de cumplimiento y financieros que dé cuenta de la identificación de los factores de vulnerabilidad, acciones y procedimientos para la mitigación del riesgo y responsabilidades corporativas para su gestión.

La política adoptada es la siguiente:

En la CCSM trabajamos para ofrecer servicios de calidad a través de propuestas de valor a nuestros grupos sociales objetivo, con un recurso humano competente y tecnología apropiada, gestionando adecuadamente los riesgos y mejorando e innovando los procesos, bajo principios de compromiso, calidad, transparencia y responsabilidad.

Corresponde al Presidente Ejecutivo y el responsable de Control interno de la entidad la responsabilidad de estructurar, implementar, actualizar y fortalecer la política de gestión y administración del riesgo de la entidad.

Artículo 45°. El Control Interno.- El control interno de la CCSM se desarrolla mediante un sistema de gestión conformado por políticas, procesos, instructivos y lineamientos para la gestión de riesgos. Por medio del Sistema, la CCSM tiene control permanente de sus

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

procesos y operaciones e involucra la responsabilidad de todos los empleados y directivos de la Cámara de Comercio.

Para hacer seguimiento permanente al Sistema de control interno, la Entidad tiene establecidos procedimientos y una metodología que permite la realización de auditorías, comités, medición de indicadores, monitoreo a los riesgos y acciones para el mejoramiento continuo, para promover la eficiencia y eficacia de la gestión de recursos económicos y asegurar el conocimiento y cumplimiento de la normatividad y de las políticas de la organización.

Así mismo, la gestión del sistema de control interno es supervisada por el responsable de Control Interno de la entidad, quien dependerá exclusivamente del Presidente Ejecutivo y entregará reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos, operaciones y riesgos.

CAPITULO XVI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46º. Mayorías para aprobar estatutos.- La reforma total o parcial del presente reglamento, sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, en sesión convocada especialmente para tal efecto.

Parágrafo primero: Remisión de la reforma a la Superintendencia de Industria y Comercio. La Cámara de Comercio informará a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las reformas dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación que le imparta la Junta Directiva, para lo cual enviará el acta respectiva y una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, quienes se comprometen a que se cumplan los requisitos legales y estatutarios.

La reforma de estatutos empezará a regir una vez sea aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo Segundo: Publicación de la reforma. Una vez aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio la reforma a los estatutos, serán publicados en el medio de publicidad que tenga la CCSM, dentro del mes siguiente a su aprobación.

ESTATUTOS
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

Hasta aquí el cuerpo estatutario.

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en sesión del 16 de junio de 2016, según consta en el acta 497 de su junta directiva, siendo aprobada dicha reforma por la Superintendencia de Industria y Comercio según Resolución No. 78520 del 15 de noviembre de 2016.